Superintendencia de Seguridad Social

Gobierno de Chile

O-194355-2026

ASISTENCIA TÉCNICA EN LA IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

MODIFICA LA LETRA D DEL TÍTULO II. RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DE LOS ORGANISMOS ADMINISTRADORES Y DE LOS ADMINISTRADORES DELEGADOS, LIBRO IV. PRESTACIONES PREVENTIVAS, DEL COMPENDIO DE NORMAS DEL SEGURO SOCIAL DE ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES DE LA LEY N°16.744

BORRADOR

La Superintendencia de Seguridad Social, en uso de las facultades que le confieren los artículos 2°, 3°, 30 y 38 letra d) de la Ley N°16.395, lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley N°16.744 y lo establecido en el D.S. N°44, de 2023, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, ha estimado pertinente modificar el Compendio de Normas del Seguro Social de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Ley N°16.744, con la finalidad de ajustar las instrucciones impartidas en materia de sistemas de gestión de seguridad y salud en el trabajo.

I. ASPECTOS GENERALES

Mediante esta circular se modifica el número 2. Asistencia técnica en la implementación de sistemas de gestión de la seguridad y salud en el trabajo (SGSST) del Capítulo II de la Letra D, del Título II del Libro IV del Compendio de Normas del Seguro Social de la Ley N°16.744, con la finalidad de armonizar las instrucciones con las disposiciones del D.S. N°44, de 2023, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

Considerando lo señalado, se realiza un reordenamiento de la asistencia técnica en la materia, incluyendo la desagregación según el tamaño de las entidades empleadoras conforme a lo dispuesto en el D.S. N°44, que establece los elementos del SGSST para las entidades empleadoras de hasta 25 personas trabajadoras. Asimismo, se especifican los elementos del SGSST para entidades de más de 25 personas trabajadoras; se incorporan ajustes en los elementos básicos de la política, del programa de trabajo preventivo y de los instrumentos para el diagnóstico de situación del SGSST para acceder a la exención o rebaja de la tasa de cotización adicional diferenciada; se modifican los formatos para la elaboración de la política de seguridad y salud en el trabajo y el programa de trabajo preventivo; se eliminan los anexos referidos a la matriz de identificación de peligros y evaluación de riesgos (IPER) y se instruye a los organismos administradores la elaboración de un formato de matriz IPER y un formato de matriz simplificado para las entidades empleadoras de hasta 25 personas trabajadoras, entre otros aspectos.

II. INCORPÓRANSE LAS SIGUIENTES MODIFICACIONES EN EL CAPÍTULO II DE LA LETRA D DEL TÍTULO II. RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DE LOS ORGANISMOS ADMINISTRADORES Y DE LOS ADMINISTRADORES DELEGADOS, DEL LIBRO IV. PRESTACIONES PREVENTIVAS:

1. Modifícase el párrafo único de la letra a) del número 2. Asistencia técnica en la implementación de sistemas de gestión de la seguridad y salud en el trabajo (SGSST), en los siguientes términos:
   a) Reemplázase entre las expresiones “entidades empleadoras” y “centros de trabajo”, la “y” por “y/o”.
   b) Reemplázase la expresión “el algoritmo de priorización” por el texto: “lo señalado en el número 4 de la Letra A de este Título II”.
   c) Incorpórase antes del punto aparte, el siguiente texto: “y la normativa vigente aplicable”.
2. Modifícase la letra b) del número 2. Asistencia técnica en la implementación de sistemas de gestión de la seguridad y salud en el trabajo (SGSST), en los siguientes términos:
   a) Modificase el numeral i) del siguiente modo:
      i. Reemplázase el nombre del número i), por el siguiente: “i) Entidades empleadoras con más de 25 personas trabajadoras”.
      ii. Reemplázase el primer párrafo por el siguiente:

      “La asistencia técnica en entidades empleadoras con más de 25 trabajadores, deberá estar dirigida a que éstas implementen o mejoren el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en

BORRADOR

el Trabajo, el cual debe considerar los elementos establecidos en el artículo 22 del D.S. N°44, de 2023, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social: la política de seguridad y salud en el trabajo; la estructura organizacional para la gestión preventiva; el diagnóstico, la planificación y la programación de la actividad preventiva basadas en el cumplimiento normativo y en la matriz de identificación de peligros y evaluación de riesgos; la evaluación o auditoría periódica del desempeño del sistema, y la acción en promoción de mejoras continuas o correctivas.".

iii. Incorpóranse los siguientes párrafos segundo y tercero, nuevos, pasando los actuales párrafos segundo, tercero y cuarto, a ser el cuarto, quinto y sexto:

"Sin perjuicio de los señalado en la letra a) de este número, los organismos administradores deberán otorgar asistencia técnica en esta materia en caso de ser requerido por la entidad empleadora, dando prioridad a aquéllas que no cuenten con departamento de prevención de riesgos.

Para estos efectos, los organismos administradores deberán poner a disposición de las entidades empleadoras los formatos de los Anexos N°40 "Política de Seguridad y Salud en el Trabajo" y N°43 "Programa de trabajo preventivo", de la Letra K de este Título II, y el formato de la matriz de riesgos elaborado por el respectivo organismo administrador, considerando lo dispuesto en el artículo 7° del mencionado D.S. N°44, otorgando la asistencia técnica necesaria para su adecuada aplicación.".

iv. Reemplázase el párrafo segundo actual, que ha pasado a ser el cuarto, por el siguiente:

"Tratándose de entidades empleadoras con trabajadores en régimen de subcontratación y que en conjunto agrupe a más de 50 personas trabajadoras, dicho sistema deberá considerar, entre otros, los elementos establecidos en el D.S N°76, de 2006, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que "Aprueba reglamento para la aplicación del artículo 66 bis de la Ley N°16.744 sobre la gestión de la seguridad y salud en el trabajo en obras, faenas o servicios que indica.".

v. Elimínase en el párrafo tercero actual, que pasa a ser el quinto, la siguiente frase: "tratándose de entidades empleadoras con personas trabajadoras en régimen de subcontratación,".

vi. Elimínase el actual párrafo quinto.

b) Modifícase el número ii), en los siguientes términos:

i. Reemplázase el nombre del número ii), por el siguiente: "ii) Entidades empleadoras con 25 o menos personas trabajadoras".

ii. Elimínanse los párrafos primero y segundo.

iii. Modifícase el párrafo tercero, que ha pasado a ser el primero, de la siguiente manera:

- Reemplázase la expresión "Además, de" por el artículo "Los".
- Elimínase el texto a continuación de la expresión "Previsión Social".

iv. Elimínase el actual párrafo cuarto.

v. Reemplázase en el párrafo quinto, que ha pasado a ser el segundo, el listado, por el siguiente:

"- Formato de la Política de SST del Anexo N°40 "Política de Seguridad y Salud en el Trabajo" de la Letra K, Título II de este Libro IV;

BORRADOR

- Listado del Anexo N°2: Autoevaluación inicial de cumplimiento de aspectos legales y Anexo N°3: Autoevaluación de actividades/tareas con factores de riesgo de alto potencial de daño, de la Letra K, Título II del presente Libro IV;
- Formato de la matriz IPER simplificado para entidades empleadoras de hasta 25 personas trabajadoras, elaborado por el respectivo organismo administrador considerado lo señalado en el artículo 64 y en el número 8 del artículo 76 del D.S. N°44, y
- Formato de programa de trabajo preventivo, del Anexo N°43 de la Letra K, Título II de este Libro IV.".

3. Modifícase la letra c) del número 2. Asistencia técnica en la implementación de sistemas de gestión de la seguridad y salud en el trabajo (SGSST), de la siguiente forma:

a) Reemplázase en el primer párrafo la sigla SGGST por SGSST.

b) Elimínase en el tercer párrafo, el texto a continuación de los dos puntos (:) y antes del número i).

c) En el número i) del tercer párrafo:

i. Elimínase el primer párrafo.

ii. Elimínase en el segundo párrafo, que ha pasado a ser el primero, el texto luego de la expresión "a continuación".

iii. Reemplázase en la primera viñeta, el texto "prevención de riesgos de accidentes y enfermedades laborales", por "protección de la vida y salud de las personas trabajadoras"; y la palabra "ambiente" por "entorno".

iv. Reemplázase el texto de la segunda viñeta, por el siguiente:

"El programa de trabajo preventivo deberá contener a lo menos la identificación y dirección de la entidad empleadora; el período de vigencia y fecha de elaboración del programa; la identificación del encargado del programa; los peligros y riesgos del puesto de trabajo específico o su identificación desde la matriz IPER; el detalle de las actividades y/o acciones a realizar; las fechas de programación y de ejecución de las actividades, precisando aquellas medidas inmediatas; los responsables de su implementación; las medidas para el control del cumplimiento o implementación de las actividades; las fechas de revisión del programa, y la firma manuscrita o electrónica del representante legal.

El organismo administrador deberá considerar en la asistencia técnica que, conforme a lo dispuesto en el D.S. N°44, dentro de las actividades y/o acciones programadas a realizar, se deben incluir las medidas preventivas y correctivas que deben guardar relación con el o los riesgos evaluados, además de la implementación de los programas de vigilancia ambiental o de la salud que correspondan; actividades de promoción de la salud, incluidos estilos de vida y alimentación saludables y para la prevención de los riesgos asociados al consumo de alcohol y drogas en los lugares de trabajo; las actividades de capacitación de las personas trabajadoras en prevención de riesgos laborales y otras actividades preventivas según las características de la entidad empleadora o el centro de trabajo, tales como el programa de utilización, mantenimiento, reposición o recambio de los elementos de protección personal; la elaboración del procedimiento y el programa preventivo de mantenimiento, control de máquinas, equipos y herramientas motrices, y aquellas dirigidas a la prevención de los riesgos asociados a la conducción de vehículos motorizados de conformidad a la normativa legal y técnica vigente en la materia.".

BORRADOR

v. Reemplázase el texto de la tercera viñeta, por el siguiente:

"El diagnóstico de situación, entendido para estos efectos como la evaluación del cumplimiento normativo y la identificación de peligros y evaluación de riesgos a que se refiere el artículo 7 y el número 2 del artículo 64 del D.S. N°44.".

vi. Incorporase el siguiente párrafo segundo nuevo:

"Considerando lo señalado, los organismos administradores deberán poner a disposición de las entidades empleadoras los siguientes formatos, que podrán ser complementados por la entidad empleadora y/o el organismo administrador con los elementos o la información que consideren pertinente:

- Formato de Política de SST contenido en el Anexo N°40 "Política de Seguridad y Salud en el Trabajo" de la Letra K, Título II de este Libro IV;
- Formato de programa de trabajo preventivo, contenido en el Anexo N°43 "Programa de trabajo preventivo" de la Letra K, Título II de este Libro IV.
- Formato para la evaluación del cumplimiento normativo del Anexo N°2 "Autoevaluación inicial de cumplimiento de aspectos legales", de la Letra K. Anexos, Título II, de este Libro IV. En caso de entidades empleadoras de hasta 25 personas trabajadores además del citado Anexo N°2, se deberá poner a disposición el Anexo N°3: Autoevaluación de actividades/tareas con factores de riesgo de alto potencial de daño, de la misma Letra K.
- Asimismo, para la identificación de peligros y evaluación de riesgos, se deberán poner a disposición los formatos elaborados por los organismos administradores, conforme a lo dispuesto en el artículo 7 y en el número 2 del artículo 64 del D.S. N°44, cuyo contenido dependerá del tamaño de la entidad empleadora, de acuerdo a lo señalado en la letra b) de este número.".

vii. Elimínanse los números v) y vi) del tercer párrafo, que pasarán a ser las viñetas del párrafo cuarto nuevo.

d) Incorporase el siguiente cuarto párrafo, pasando los actuales párrafos cuarto y quinto a ser los quinto y sexto, respectivamente:

"Asimismo, durante el año calendario posterior a aquél en que se realiza el proceso de evaluación, el organismo administrador de actual adhesión o afiliación, deberá efectuar una revisión aleatoria de una muestra representativa de las empresas que accedieron a la exención o rebaja de su tasa de cotización, con la finalidad de verificar los siguientes aspectos:

- La calidad del diagnóstico y su coherencia con el programa de trabajo preventivo

  Si se detectan deficiencias en este ámbito, el organismo administrador de actual adhesión o afiliación, deberá otorgar la asistencia técnica necesaria para subsanar esas deficiencias, prescribiendo las medidas pertinentes.

- La efectiva implementación y mantención en funcionamiento del SGSST durante el último período anual del período de evaluación.".

4. Modifícase la letra d) del número 2. Asistencia técnica en la implementación de sistemas de gestión de la seguridad y salud en el trabajo (SGSST), de la siguiente forma:

a) Reemplázase el título por el siguiente: "d) Sistema de Gestión de SST en actividades específicas".

b) Incorpórase el siguiente número i) nuevo:

BORRADOR

"i) En el caso de las entidades empleadoras portuarias que por aplicación del artículo 33 del D.S. Nº90 de 1999, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, deben implementar un SGSST, se deberá considerar los elementos mínimos establecidos en el artículo 34 del mismo decreto.".

c) Modifícase la actual letra d), del siguiente modo:

i. Reemplázase la letra d), por el número ii).

ii. Modifícanse los números romanos por viñetas.

iii. Incorpórase en el primer párrafo del número iii, que ha pasado a ser la tercera viñeta, a continuación de Anexo N°2 "Autoevaluación inicial de cumplimiento de aspectos legales, el siguiente texto: ", y Anexo N°3 "Autoevaluación de actividades/tareas con factores de riesgo de alto potencial de daño", ambos".

III. MODÍFICASE LA LETRA B DEL TÍTULO II. RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DE LOS ORGANISMOS ADMINISTRADORES Y DE LOS ADMINISTRADORES DELEGADOS, DEL LIBRO IV. PRESTACIONES PREVENTIVAS, DE LA SIGUIENTE FORMA:

1. Incorpórase en el número 1, el siguiente párrafo segundo nuevo, pasando el actual párrafo segundo, a ser el tercero y así sucesivamente:

"Cabe señalar que, tratándose de entidades empleadoras de hasta 25 personas trabajadoras, este listado forma parte de la evaluación del cumplimiento normativo del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo, conforme a lo establecido en el número 2 del artículo 64 del D.S. N°44 y lo señalado en el número 2 del Capítulo II, Letra D de este Título II. Por lo anterior, los organismos administradores deberán indicar su aplicación cuando corresponda elaborar y revisar la matriz de identificación de peligros y evaluación de riesgos según lo dispuesto en el artículo 7° del D.S. N°44.".

2. Modifícase el número 2, de la siguiente manera:

a) Reemplázase el título por el siguiente: "2. Autoevaluación de actividades o tareas con factores de riesgo de alto potencial de daño".

b) Reemplázase en el primer párrafo, el nombre del Anexo N°3 y su referencia, por lo siguiente "Anexo N°3 Autoevaluación de actividades/tareas con factores de riesgo de alto potencial de daño" de la Letra K, Título II de este Libro IV.".

c) Incorpórase el siguiente párrafo segundo nuevo, pasando el actual párrafo segundo, a ser el tercero, y así sucesivamente:

"Cabe señalar que, tratándose de entidades empleadoras de hasta 25 personas trabajadoras, este listado constituye un insumo de la identificación de peligros y evaluación de riesgos del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo señalado en el número 2 del Capítulo II, Letra D, Título II de este Libro IV. Por lo señalado, los organismos administradores deberán indicar su aplicación cuando corresponda elaborar y revisar la matriz de identificación de peligros y evaluación de riesgos conforme al artículo 7° del D.S. N°44.".

IV. MODIFÍCASE LA LETRA K DEL TÍTULO II. RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DE LOS ORGANISMOS ADMINISTRADORES Y DE LOS ADMINISTRADORES DELEGADOS, DEL LIBRO IV. PRESTACIONES PREVENTIVAS, DEL SIGUIENTE MODO:

1. Reemplázanse los siguientes anexos: Anexo N°40: "Política de Seguridad y Salud en el Trabajo" y Anexo N°43 "Programa de trabajo preventivo", que se adjuntan a esta circular.

BORRADOR

2. Elimínanse los siguientes anexos: Anexo N°41: "IPER entidades de hasta 25 trabajadores" y Anexo N°42: "IPER entidades de más de 25 trabajadores".

V. VIGENCIA

Las modificaciones introducidas por la presente circular, entrarán en vigencia a partir del primer día del mes siguiente al de su publicación.

VI. DIPSOSICIONES TRANSITORIAS

Las modificaciones a la letra c) del Capítulo II, de la Letra D del Título II del Libro IV, aplicarán para el proceso de evaluación de la siniestralidad efectiva del año 2029.

PATRICIA SOTO ALTAMIRANO
SUPERINTENDENTA DE SEGURIDAD SOCIAL (S)

DISTRIBUCIÓN:
- Mutualidades de Empleadores
- Instituto de Seguridad Laboral
- Empresas con administración delegada

BORRADOR

ANEXO N°40

MODELO DE POLÍTICA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

La entidad empleadora (indicar el nombre entidad empleadora), RUT: (xx.xxx.xxx-x), que desarrolla actividades de (indicar a que se dedica la entidad empleadora), declara su compromiso con la protección de la vida y salud de todas las personas trabajadoras. Este compromiso implica el cumplimiento de la normativa legal vigente sobre seguridad y salud en el trabajo, la identificación, evaluación y el control de los riesgos presentes en las actividades desarrolladas, el desarrollo de una gestión de riesgos laborales participativa, sistemática, programada y permanente, que contempla la mejora continua, y que permita contar con lugares de trabajo saludables y seguros para los trabajadores, incluidos, cuando corresponda, los de empresas contratistas y subcontratistas que prestan servicios bajo régimen de subcontratación y las personas trabajadoras independientes.

_____

Firma del representante legal

Fecha de creación: ____ de _____ de 20__.
Fecha de revisión/actualización: ____ de _____ de 20__.

Nota: La entidad empleadora podrá complementar y/o adaptar esta política a su realidad y objetivos. Para ello podrá solicitar asistencia técnica a su organismo administrador del Seguro de la Ley N°16.744.

BORR

ANEXO N°40

PROGRAMA DE TRABAJO PREVENTIVO

Período _____*(señalar el periodo en el que se realizarán las actividades programadas, por ejemplo, año 2022 o 30 de junio de 2022 a 1° de julio de 2023, u otros)*

Nombre o razón social de la entidad empleadora		**Dirección casa matriz**	*(Indicar la dirección de la casa matriz de la entidad empleadora, incluya nombre de la calle, número, región y comuna)*
RUT entidad empleadora		**Representante entidad empleadora**	*(Indicar el nombre del representante legal de la entidad empleadora)*
Fecha elaboración programa	*(Indicar la fecha en que se elaboró el programa)*	**Número de centros de trabajo**	*(registrar el número de centros de trabajo que tiene la entidad empleadora, por ej. 1, 2, 3 o 4 ...)*
Fecha última revisión programa	*(Indicar la fecha de la última actualización del programa)*	**Encargado programa**	*(Indicar el nombre de encargado de monitorear el programa de trabajo)*

N°	**Peligro/riesgo del puesto de trabajo específico (1)**	**Centro de trabajo** *(identificar el centro de trabajo o sucursal para la cual se programa la actividad)*	**Actividad a realizar (2)** *(Indicar las actividades que se realizarán. Se debe registrar una actividad por fila)*	**Responsable** *(Indicar el nombre de la o las personas responsables de ejecutar la actividad).*	**Fecha de ejecución programada (3)** *(Indicar la fecha en que se realizará la actividad, precisar día, mes y año).*	**Fecha de ejecución** *(Indicar la fecha en que se realiza la actividad, precisar día, mes y año).*	**Observaciones a la ejecución de la actividad** *(indicar si la actividad no se realizó, se efectúo en forma parcial, o luego de la fecha programada y los motivos, entre otros aspectos)*

1. En la columna "Peligro /riesgo del puesto de trabajo específico" se debe señalar el peligro y riesgo evaluado contenido en la matriz IPER o un identificador que permita asociarlo a esa matriz. En caso de actividades que no estén dirigidas a peligros/ riesgos en puestos de trabajo específicos evaluados en la matriz IPER, en esta columna se deberá indicar "Actividad general" o referirse al riesgo general que se aborda.

2. En la columna "Actividades a realizar" se deben registrar todas las acciones o actividades que corresponda realizar en materia de seguridad y salud en el trabajo, entre ellas, las medidas preventivas o correctivas que se implementarán considerando los peligros/riesgos evaluados en la matriz IPER; las actividades de capacitación incluida aquella exigida en el artículo 16 del D.S. N°44; la elaboración o actualización de instrumentos para la gestión, incluida la gestión de riesgo de emergencias, desastres y catástrofes; las actividades de promoción para prevenir los factores de riesgos asociados al consumo de alcohol y drogas en los lugares de trabajo y difundir un estilo de vida y alimentación saludables; la colaboración y coordinación de la actividad preventiva y otras actividades según las características de la entidad empleadora.

3. En la columna "Plazo de ejecución", en caso de medidas inmediatas, en lugar de la fecha estimada de ejecución se deberá indicar "Medida inmediata".

BORRADOR

La entidad empleadora realizará el control de la implementación o cumplimiento de las actividades programadas (especificar cuáles serán controladas, según corresponda), lo que se realizará (indicar periodicidad, por ejemplo, cada 2 meses), mediante (indicar la actividad que se efectuará, por ejemplo, inspecciones a los lugares de trabajo o bien u otros medios).

NOTAS:

- *Este formato es una propuesta para que la entidad empleadora elabore el programa, entre paréntesis () se indica lo que se debe registrar en cada sección.*
- *Las acciones y la fecha de ejecución dependerán de la evaluación y clasificación de riesgos, así como de las definiciones de la respectiva entidad empleadora.*
- *Para la elaboración del programa, la entidad empleadora podrá solicitar asistencia técnica a su organismo administrador del seguro de la Ley N° 16.744.*

Nombre y firma del representante legal que aprueba del programa

BORRADOR